



CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HUELVA PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA LOS AÑOS 2002, 2003 Y 2004

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de "Oficinas y Despachos" de la provincia de Huelva, que fue suscrito con fecha 11 de Mayo de 2004, de una parte, por los representantes de la Asociación de empresarios del sector y de otra, por las centrales sindicales U.G.T., CC.OO. y S.U., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/ 1995, de 24 de Marzo, en el Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo y en el Real Decreto 4043/82 de 29 de Diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía y en los Decretos 11/2004, de 24 de Abril y 203/ 2004, de 11 de Mayo, sobre reestructuración de Consejerías y Delegaciones, respectivamente, esta Delegación Provincial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo de trabajo en el registro correspondiente, con notificación a las partes que lo han suscrito.

SEGUNDO: Disponer la remisión del texto original de dicho convenio colectivo al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo.

TERCERO: Solicitar la publicación del texto del convenio colectivo mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento del mismo por las partes afectadas.

Huelva, a 10 de Junio de 2004.-El Delegado Provincial,

Fdo.: Juan Márquez Contreras.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HUELVA PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA LOS AÑOS 2002, 2003 Y 2004

Artículo 1. Ámbito Funcional y Personal

Quedan sometidos a las estipulaciones del presente convenio colectivo todas las empresas y trabajadores de las mismas que en su día estuvieron comprendidos en el ámbito funcional de la Ordenanza de Trabajo para la actividad de Oficinas y Despachos.

Se exceptúan aquellas actividades que a pesar de estar incluidas en esta Ordenanza tengan convenio propio.

Artículo 2. Ámbito Territorial



El presente convenio será de aplicación obligatoria para todas las empresas de Huelva y provincia, aún cuando dichas empresas titulares tengan su domicilio social en distinta localidad.

Artículo 3. Ámbito Temporal, Vigencia, Duración Prórroga, Revisiones Económicas y denuncia.-

La vigencia del presente convenio será desde el 1 de Enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004.

Denuncia, prórroga y revisiones autonómicas.

El convenio se denunciará con una antelación mínima de un mes a su vencimiento y se prorrogará automáticamente de año en año si no es denunciado en el tiempo indicado por cualquiera de las partes ante la Delegación de Trabajo.

En el caso de que el Convenio no haya sido denunciado por alguna de las partes éste quedará automáticamente prorrogado por un año más con un incremento consistente en el IPC real del año de su vigencia. Como a primeros del nuevo año el IPC que realmente se vaya a producir será desconocido, las

Tablas salariales y el resto de los conceptos económicos del Convenio se incrementarán con el IPC previsto por el Gobierno para dicho año y, una vez sea conocido el IPC real se procederá a efectuar la revisión salarial correspondientes, tan solo si es al alza, porque no se revisará a la baja si el IPC real es menor.

Artículo 4. Salario Base

El salario base en jornada normal de trabajo será el que figura para cada categoría profesional en la tabla adjunta.

El aumento salarial para el año 2002 será del 4%, para el año 2003 del 3% y para el año 2004 el IPC real más 0.5.

Artículo 5. Plus de Transporte

Se establece con carácter general para todos los trabajadores, sin distinción alguna de edad ni categoría profesional, un plus de transporte de 50,22 € mensuales para el año 2002, de 51,73 € para el año 2003 y de 53,02 € para el año 2004.

Artículo 6. Ayuda de Estudios

Se crea una ayuda de estudios consistente en 83,75 € anuales para el año 2002, de 85,59 € para el año 2003 y de 87,81 € para el año 2004, por cada hijo de los trabajadores que estén recibiendo enseñanza Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Módulos Formativos siempre que lo justifiquen, y también para los

propios trabajadores que estén realizando los mencionados estudios.

Dichas ayudas se abonarán por la empresa a sus trabajadores en el mes de Octubre de cada año, coincidiendo con la iniciación del curso.

Artículo 7. Antigüedad

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de trienios en la cuantía del 6% de sus retribuciones salariales, en la forma que estableció la O.L. del sector y con las siguientes limitaciones.

El tope máximo de incremento por antigüedad será del 24% para aquellos trabajadores que no lo hayan alcanzado a la publicación del presente convenio. Aquellos trabajadores que tengan un tanto por ciento de antigüedad superior o igual al 24% seguirán generando el tramo en curso de antigüedad, hasta alcanzar el mismo con el incremento correspondiente, quedando ahí consolidado su tope.

Artículo 8. Gratificaciones Extraordinarias

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, que se abonarán en Navidad, Marzo, Julio y Octubre. Las tres primeras consistirán cada una de ellas, en treinta días de salario convenio, incrementándose con la antigüedad.

La paga de Julio se devengará desde el 1 de Julio al 30 de Junio, la de Diciembre desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre y la de Marzo desde el 1 de Abril al 31 de Marzo.

La paga de Octubre consistirá en 100 € para el año 2002, para el 2003 será de 203,74 € y para 2004 de 310,59 €, pagaderas al partir del 2004 y con devengo desde el 1 de octubre al 30 de Septiembre.

Artículo 9. Dietas y Locomoción

Si por necesidad del servicio hubiera de desplazarse un trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción una dieta del 75% de su salario diario neto, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y del 150% cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos de los habituales, aún cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a dieta por comida.

Cuando el desplazamiento dure más de sesenta días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá al 50%.



Artículo 10. Horas Extras

La hora extraordinaria tendrá un recargo del 75% sobre la hora ordinaria, salvo que el empresario opte por compensar ésta por 1,75 horas de descanso.

Artículo 11. Vacaciones

El personal comprendido en el presente convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas de un mes ininterrumpido, o la parte que le corresponda para el caso de no llevar el tiempo necesario trabajando para el disfrute pleno de este derecho.

Estas vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de verano. En el caso de que no disfrutaran en los meses entre Mayo y Octubre, el trabajador tendrá derecho a tres días más de vacaciones.

Asimismo, todos los trabajadores tendrán derecho a percibir 78 € en concepto de bolsa de vacaciones para atender a los gastos de viaje, desplazamiento y demás, con independencia de su jornada laboral, siempre y cuando no perciba más del 100% de la misma por trabajar en distintas empresas, en cuyo caso, los distintos empresarios abonarán la parte proporcional de dicha bolsa que le corresponda a cada uno.

Si durante el tiempo de disfrute de las vacaciones el/la trabajador/a tuviere que ser hospitalizado, o la trabajadora tuviere que causar baja por riesgo durante del embarazo o baja maternal, dicho período no será computado a efectos de vacaciones disfrutándose de mutuo acuerdo cuando las necesidades del servicio lo permitan, siempre dentro del año natural a que corresponda las vacaciones.

Artículo 12. Jornada Laboral

La jornada laboral para el personal comprendido en el presente convenio será en cómputo anual de 1.826 horas de trabajo efectivo para el año 2002, de 1.826 horas para el año 2003 y de 1.814 horas para el año 2004, con distribución irregular y con el límite máximo de 9 horas diarias de lunes a viernes.

La empresa facilitará a cada trabajador individualmente, antes del día 31 de Marzo de cada año el cuadrante anual debidamente sellado y firmado por ésta.

En el caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el párrafo anterior, la empresa no tendrá derecho a distribuir irregularmente la jornada.

Artículo 13. Fiesta de San Sebastián y Tarde del 24 y 31 de Diciembre

Se establece para Huelva capital, coincidiendo con el día de San Sebastián (20 de Enero), vacar por la tarde, y para toda la provincia se fijarán festivos las tardes



del 24 y 31 de Diciembre.

Artículo 14. Permisos y Licencias

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, con la pertinente justificación, en los siguientes casos:

- a) Veinte días, por razón de su matrimonio.
- b) Cinco días, por nacimiento de hijo.
- c) Cinco días, en caso de enfermedad grave o muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, tanto del trabajador como del cónyuge.
- d) Tres días, para asuntos propios.
- e) Dos días, por traslado de vivienda, siendo uno más cuando sea a más de 50 kilómetros.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal.

Artículo 15. Parejas de Hechos

Las Parejas de hecho disfrutarán de todas las garantías y derechos emanados del presente convenio, siempre que su situación esté regulada en el modo y manera que dicte la Ley. La licencia retribuida en el caso de matrimonio se disfrutará una sola vez en la misma empresa.

Artículo 16. Enfermedad y Accidente

Las empresas complementarán las prestaciones por razón de enfermedad común o extraprofesional y accidentes de trabajo o accidente extralaboral hasta alcanzar el 100% del salario establecido en el presente convenio, y ello durante el tiempo que dure la situación de baja por incapacidad temporal.

Artículo 17. Horario de Verano

Para el período de verano se establece jornada intensiva y continuada de trabajo, proveniente de la jornada establecida en la Ordenanza de Oficinas y Despachos y que como máximo será de siete horas en jornada entre el 1 de Junio al 30 de Septiembre, con el descanso que en cada momento señale la Ley para tal tipo de jornada.

Artículo 18. Formación Profesional

Se estará en lo establecido en la legislación vigente.





Artículo 19. Garantía de las Condiciones Laborales

Las empresas están obligadas a entregar a los trabajadores, antes de los diez días, y siempre que lo soliciten, una fotocopia del parte de alta, debidamente diligenciado con la entidad gestora correspondiente.

Así mismo, la copia íntegra de todas las copias de los contratos de trabajo modificaciones o prórrogas de los mismos se entregarán a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 20. Seguridad e Higiene en el Trabajo

Las empresas se comprometen a observar las normas de seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y a tener un ejemplar de la misma en el centro de trabajo a disposición de los trabajadores.

Artículo 21. Trabajo de Superior Categoría

Cuando el personal realice trabajo de categoría superior a la que tenga retribuida, percibirá durante el tiempo de prestación de estos servicios la retribución de esta categoría a la que circunstancialmente queda adscrito.

Salvo en los casos de sustitución de otro empleado, estos trabajos de superior categoría no podrán tener una duración superior a tres meses ininterrumpidamente, debiendo el empleado al cabo de ese tiempo volver a la categoría superior según lo preceptuado para los ascensos.

Artículo 22. Finiquitos

Todos los finiquitos que se suscriban con ocasión del cese de un trabajador, para que tengan carácter liberatorio, deberán hacerse por escrito y en su impreso según modelo adjunto al presente convenio.

Artículo 23. Derechos Sindicales

Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 24. Comisión mixta

Se creará una Comisión mixta paritaria, que tendrá la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Tres representantes de la parte empresarial elegidos de entre la Comisión deliberadora, y tres representantes de los trabajadores, asimismo miembros de la Comisión deliberadora, por parte de UGT, CC.OO. y S.U.





b) Funciones:

Primero- Interpretar, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad administrativa o judicial, el presente convenio.

Segundo.- Velar por el cumplimiento tanto del presente convenio como de la legislación general aplicable. Todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio vienen obligadas a facilitar la labor de dicha Comisión, y en caso contrario, podrán ser sancionadas según la legislación vigente.

Tercero.- Intervenir como instancia de conciliación previa en aquellos asuntos que se le sometán.

A partir de la publicación en el B.O.P. del presente convenio, las partes representadas en la Comisión designarán sus representantes en la misma en el plazo de un mes.

El procedimiento conciliatorio previsto en el párrafo anterior se iniciará mediante solicitud en ese sentido ante cualquiera de los miembros de la Comisión, que vendrá obligada a reunirse en el plazo máximo de un mes, los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta.

Artículo 25. Ascensos Automáticos

El trabajador que durante cinco años ininterrumpidos ostente la categoría profesional de auxiliar, ascenderá automáticamente a la de oficial de segunda, a los diez años, a la de oficial de primera. En caso de que no existieran vacantes en estos puestos en la empresa, se le reconocerán los derechos de todo tipo que correspondan a las nuevas categorías.

En caso de interrupción de servicios a una misma empresa los plazos descritos se ampliarán a siete y doce años, respectivamente.

Artículo 26.

En el caso de que Durante la Vigencia de este Convenio se Suscribiera Algún Acuerdo a Nivel Estatal, las mejoras contenidas en el mismo serán asumidas automáticamente.

Artículo 27. Póliza de Seguros

Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán una Póliza de Seguros de Accidente que garantice a sus trabajadores, o en su caso, a sus derecho-habientes o a la persona que específicamente señale, la suma de 18.030,36 € en los supuestos de Muerte, Incapacidad Permanente Absoluta, Total





o Gran Invalidez, como consecuencia de accidente sea o no de trabajo o enfermedad profesional.

En caso de que la empresa no hubiera concertado la correspondiente póliza y tuviera lugar un siniestro, responderá íntegramente de la suma asegurada.

Para tener derecho a la indemnización a que se refiere el primer párrafo, la muerte o la incapacidad, deberá ocurrir mientras subsista la relación laboral y en caso de extinción de esta, mientras esté en vigor la póliza que afecte al trabajador, o la muerte o incapacidad ocurra a resultas o por consecuencia de enfermedad o accidente sufridos durante la vigencia de la póliza o de la relación laboral.

Disposición Final

Las empresas que presentan pérdidas durante el ejercicio anterior a la vigencia de cada año, podrán descolgarse de las condiciones económicas del convenio.

Para ello, deberán comunicar los datos suficientes y fehacientemente contrastado por escrito a la Comisión paritaria del convenio, siendo ésta y por unanimidad de sus miembros la que aceptará, en un plazo máximo de un mes, dicho descuelgue, pudiendo solicitar la información necesaria a tal efecto.

FINIQUITO

D....., con domicilio en..... que ha trabajado en la empresa..... desde hasta con la categoría de declaro que he percibido la cantidad de (.....) euros, en concepto de liquidación total por mi baja definitiva en dicha empresa.

Con la firma del presente recibo de finiquito, queda extinguida la relación laboral y económica con la citada entidad, sin tener nada que reclamar por ningún concepto.

..... a de 200.....

TABLAS SALARIALES DE OFICINAS Y DESPACHOS AÑO 2002

CATEGORIA PROFESIONAL	MES	AÑO
G. 1 Titulados		
Titulado grado superior	969,00 €	15.098,23 €
Titulado grado medio	924,14 €	14.425,36 €
G. 2 Administrativos		



Jefe superior	895,69 €	13.998,70 €
Jefe de primera	867,34 €	13.573,29 €

CATEGORIA PROFESIONAL	MES	AÑO
Jefe de segunda	834,21 €	13.076,34 €
Oficial de primera	772,80 €	12.154,37 €
Oficial de segunda	732,67 €	11.553,33 €
Auxiliares	654,07 €	10.374,37 €
Cobradores-pagadores	658,53 €	10.441,19 €
Aspirante de 16 - 17 años	430,90 €	7.026,77 €
G. 3 Técnicos de oficina		
Jefe de equipo de oficina	867,34 €	13.573,29 €
Analista	867,34 €	13.573,29 €
Programador ordenador	867,34 €	13.573,29 €
Programador máquinas auxil.	867,34 €	13.573,29 €
Jefe de delineación	834,21 €	13.076,34 €
Delineante	772,74 €	12.154,37 €
Delineante Proyectista	834,21 €	13.076,34 €
Administrador de test	834,21 €	13.076,34 €
Coordinador de tratamientos	834,21 €	13.076,34 €
Jefe de explotación	772,74 €	12.154,37 €
Coordinador de estudios	772,74 €	12.154,37 €
Jefe de equipos de encuestas	772,74 €	12.154,37 €
Controlador	772,74 €	12.154,37 €
Operador de ordeñador	772,74 €	12.154,37 €
Jefe de exploración	772,74 €	12.154,37 €
G. 4		
Jefe de máquinas básicas	772,74 €	12.154,37 €
Operador de tabuladores	745,67 €	11.748,32 €
Jefe de entrevistadores	745,67 €	11.748,32 €
Encargado Dpto. Repografía	745,67 €	11.748,32 €
Operador de máquinas básicas	715,94 €	11.302,31 €
Dibujante	715,94 €	11.302,31 €
Entrevistador	715,94 €	11.302,31 €
Calcador	690,27 €	10.917,34 €
PERF. Verificador clasificador	690,27 €	10.917,34 €
G. 5 Subalternos		



Conserje mayor	673,38 €	10.663,91 €
Conserje	654,46 €	10.380,05 €
Ordenanza	654,46 €	10.380,05 €
Vigilante	654,46 €	10.380,05 €
Limpiadora de apartamentos	654,46 €	10.380,05 €
Limpiadores	654,46 €	10.380,05 €
Botones de 16-17 años	654,46 €	10.380,05 €
G. 6 Oficios Varios		
Encargado	744,33 €	11.728,20 €
Oficial 1º y conductores	730,99 €	11.528,11 €
Oficial 2º	698,51 €	11.040,89 €
Ayudantes y operadores	654,07 €	10.374,37 €
Peones y mozos	654,07 €	10.374,37 €

TABLAS SALARIALES DE OFICINAS Y DESPACHOS AÑO 2003

CATEGORIA PROFESIONAL	MES	AÑO
G. 1 Titulados		
Titulado grado superior	998,07 €	15.551,17 €
Titulado grado medio	951,86 €	14.858,12 €
G. 2 Administrativos		
Jefe superior	922,56 €	14.418,66 €
Jefe de primera	893,36 €	13.980,49 €
Jefe de segunda	859,23 €	13.468,63 €
Oficial de primera	795,99 €	12.519,00 €
Oficial de segunda	754,65 €	11.899,93 €
Auxiliares	673,70 €	10.685,60 €
Cobradores-pagadores	678,29 €	10.754,43 €
Aspirante de 16-17 años	443,836 €	7.237,58 €
G. 3 Técnicos de oficina		
Jefe de equipo de oficina	893,36 €	13.980,49 €
Analista	893,36 €	13.980,49 €
Programador ordenador	893,36 €	13.980,49 €
Programador máquinas auxil.	893,36 €	13.980,49 €
Jefe de delineación	859,23 €	13.468,63 €
Delineante	795,92 €	12.519,00 €
Delineante Proyectista	859,23 €	13.468,63 €



Administrador de test	859,23 €	13.468,63 €
Coordinador de tratamientos	859,23 €	13.468,63 €
Jefe de explotación	795,92 €	12.519,00 €
Coordinador de estudios	795,92 €	12.519,00 €
Jefe de equipos de encuestas	795,92 €	12.519,00 €
Controlador	795,92 €	12.519,00 €
Operador de ordenador	795,92 €	12.519,00 €
Jefe de exploración	795,92 €	12.519,00 €
G. 4		
Jefe de máquinas básicas	795,92 €	12.519,00 €
Operador de tabuladores	768,04 €	12.100,77 €
Jefe de entrevistadores	768,04 €	12.100,77 €
Encargado Dpto Repografía	768,04 €	12.100,77 €
Operador de máquinas básicas	737,41 €	11.641,38 €
Dibujante	737,41 €	11.641,38 €
Entrevistador	737,41 €	11.641,38 €
Calcador	710,98 €	11.244,86 €
PERF. Verificador clasificador	710,98 €	11.244,86 €
G. 5 Subalternos		
Conserje mayor	693,58 €	10.983,83 €
Conserje	674,09 €	10.691,45 €
Ordenanza	674,09 €	10.691,45 €
Vigilante	674,09 €	10.691,45 €
Limpiadora de apartamentos	674,09 €	10.691,45 €
Limpiadores	674,09 €	10.691,45 €
Botones de 16 -17 años	674,09 €	10.691,45 €
G. 6 Oficios Varios		
Encargado	766 66 €	12.080,05 €

CATEGORIA PROFESIONAL	MES	AÑO
Oficial 1º y conductores	752,92 €	11.873,95 €
Oficial 2º	719,46 €	11.372,11 €
Ayudantes y operadores	673,70 €	10.685,60 €
Peones y mozos	673,70 €	10.685,60 €

TABLAS SALARIALES DE OFICINAS Y DESPACHOS AÑO 2004



CATEGORIA PROFESIONAL	MES	AÑO
G. 1 Titulados		
Titulado grado superior	1.023,02 €	15.939,95 €
Titulado grado medio	975,66 €	15.229,57 €
G. 2 Administrativos		
Jefe superior	945,63 €	4.779,13 €
Jefe de primera	915,69 €	14.330,00 €
Jefe de segunda	880,71 €	13.805,45 €
Oficial de primera	815,89 €	12.831,98 €
Oficial de segunda	773,52 €	12.197,43 €
Auxiliares	690,54 €	10.952,74 €
Cobradores-pagadores	695,24 €	11.023,29 €
Aspirante de 16 - 17 años	454,92 €	7.418,52 €
G. 3 Técnicos de oficina		
Jefe de equipo de oficina	915,69 €	14.330,00 €
Analista	915,69 €	14.330,00 €
Programador ordenador	915,69 €	14.330,00 €
Programador máquinas auxil.	915,69 €	14.330,00 €
Jefe de delineación	880,71 €	13.805,35 €
Delineante	815,82 €	12.831,98 €
Delineante Proyectista	880,71 €	13.805,35 €
Administrador de test	880,71 €	13.805,35 €
Coordinador de tratamientos	880,71 €	13.805,35 €
Jefe de explotación	815,82 €	12.831,98 €
Coordinador de estudios	815,82 €	12.831,98 €
Jefe de equipos de encuestas	815,82 €	12.831,98 €
Operador de ordenador	815,82 €	12.831,98 €
Jefe de exploración	815,82 €	12.931,98 €
G. 4		
Jefe de máquinas básicas	815,82 €	12.931,98 €
Operador de tabuladores	787,24 €	12.403,29 €
Jefe de entrevistadores	787,24 €	12.403,29 €
Encargado Dpto. Repografía	787,24 €	12.403,29 €
Operador de máquinas básicas	755,85 €	11.932,41 €
Dibujante	755,85 €	11.932,41 €
Entrevistador	755,85 €	11.932,41 €
Calcador	728,75 €	11.525,99 €
PERF. Verificador clasificador	728,75 €	11.525,99 €



G. 5 Subalternos		
Conserje mayor	710,92 €	11 258,42 €
Conserje	690,94 €	1.0.958,74 €
Ordenanza	690,94 €	10.958,74 €
Vigilante	690,94 €	10.978,74 €
Limpiadora de apartamentos	690,94 €	10.978,74 €

CATEGORIA PROFESIONAL	MES	AÑO
Limpiadores	690,94 €	10.978,74 €
Botones de 16-17 años	690,94 €	10.978,74 €
G. 6 Oficios Varios		
Encargado	785,83 €	12.382,05 €
Oficial 1º y conductores	771,75 €	12.170,80 €
Oficial 2º	737,45 €	11.656,41 €
Ayudantes y operadores	690,54 €	10.952,74 €
Peones y mozos	690,54 €	10.952,74 €

